

Rad No. 25-240-160742

Barranquilla, 10/12/2025

Señor(a)

WENDY PAOLA COUTTIN DONADO
Calle 21 NO. 19 - 43 Piso 2 Apartamento 1
Barranquilla

Contrato: 67120228

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas en atención al usuario el día 19 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233884763, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 21 No. 19 - 43 Piso 2 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 16 de noviembre de 2025, la señora MARGARITA ROSA DONADO OSORIO presentó en nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado del mes de octubre de 2025), del reclamo verbal presentado por usted el día 19 de noviembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 16 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-158492 del día 26 de noviembre de 2025, en la cual, se le confirmaron el consumo facturado del mes de octubre de 2025, se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal presentado el día 19 de noviembre de 2025, relativo a el consumo del mes de octubre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-158492 del día 26 de noviembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-158492 del día 26 de noviembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministramos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
233884763

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4-92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com